

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 140.

#### Artículo de oficio.

Núm. 1312.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

**Fomento. — Carreteras.**—En virtud de lo dispuesto por la dirección general de obras públicas, Agricultura, industria y comercio, este gobierno ha señalado el día 9 de diciembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservación de las carreteras de tercer orden que se expresan en el adjunto estado, durante el corriente año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852 en este gobierno, hallándose de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de una carretera, pues cada una debe rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada carretera. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10

escudos. Palma 17 de noviembre de 1868.—Primitivo Serriá.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 17 de noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga advirtiendo que la cantidad debe ir escrita en letra.)

Carreteras.	Designación de sus límites.	Presupuesto de contrata.
De Inca á Manacor.	Desde Inca á Manacor.	1.099.699
De Palma á Andraitx.	Desde Palma á Andraitx.	1.299.960
De Algaida á Santany.	Desde Algaida á Santany.	1.299.786

Núm. 1313.

#### Elecciones de Ayuntamientos.

Con arreglo á lo prevenido en la disposición 6.ª de la orden circular expedida por el Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion con fecha 10 del corriente mes, inserta en el Boletín oficial extraordinario del 14 número 138 relativa á la inmediata renovación de los individuos de Ayuntamiento; he procedido á redactar el estado expresivo del número de Concejales que ha de elegir cada pueblo, y de los Alcaldes que le corresponden, con arreglo al artículo 33 de la ley orgánica municipal publicada en el Boletín oficial extraordinario de 30 de octubre último número 132.

Para la designación del número de Concejales que ha de elegir cada pueblo, se han tenido presentes los resúmenes del padron de vecindario formado á principios del corriente año, que es el dato mas reciente que obra en este Gobierno.

El estado referido se publica á continuación de esta circular, en la cual he concebido oportuno comprender algunas disposiciones para mejor cumplimiento del servicio de que se trata.

1.ª Tan luego como los Ayuntamientos reciban el Boletín oficial en que se haya insertado esta circular; procederán á clasificar, con vista de los actuales padrones de vecindad y de los demas datos de que hace mérito la regla 1.ª de la precitada orden circular del Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion, los empadronados que tengan derecho electoral, con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del decreto de 9 de este mes, publicado en el Boletín 139 y dispondrán que se extiendan las cédulas y sus talones matrices, entregándolas á domicilio, como previene el artículo 4.º del citado decreto, á los que no tengan excepción aplicable.

2.ª Este gobierno se está ocupando de la impresion y remesa á los Ayuntamientos del número de cédulas que próximamente necesitará cada uno para proveer á todos los varones mayores de 25 años vecinos del distrito que tengan derecho electoral, á fin de que les sirva de comprobante de su idoneidad al tiempo de presentarse á emitir sus votos.

3.ª Haciendo uso de la autorización que me concede la disposición 11.ª de la orden circular del Excmo. señor ministro de la gobernacion antes citada; he alterado los plazos de que en la misma se hace mérito; y en consecuencia he dispuesto que la estension y entrega de las cédulas ha de quedar concluida antes del día primero del próximo mes de diciembre. Para la realización de este trabajo, los ayuntamientos tendrán presente lo que con respecto á él se dispone en la regla 2.ª de la susodicha circular del excelentísimo señor ministro de la gobernacion.

4.ª Los electores á quienes no se hubiese entregado á domicilio la cédula para el día 1.º de diciembre, podrán reclamarla en la secretaría del Ayuntamiento, de la Alcaldía de su distrito ó en la de barrio, según el método que se adopte para su distribución hasta el día 4 de dicho mes de diciembre.

5.ª Los ayuntamientos tan pronto como reciban esta circular, procederán á verificar la division de colegios electorales y el sorteo en su caso, á que se refieren los artículos 23 y 24 del decreto electoral.

6.ª Las elecciones de Ayuntamientos de los pueblos de estas islas comenzarán el día 6 del mes de diciembre.

7.ª El escrutinio se verificará el día 10.

8.ª El día 11 se expone al público la lista de los elegidos Concejales, y se admitirán hasta el día 13 inclusive las reclamaciones y escusas á que se refiere el artículo 69 del decreto electoral.

9.ª En los pueblos en que no se presentasen reclamaciones ó escusas, aun cuando en el acta se hubiesen formulado algunas protestas, el nuevo Ayuntamiento se constituirá á los dos dias de haber espirado el término en ella prefijado, observando las disposiciones de los artículos 42 al 47 inclusivos de la ley orgánica municipal.

10.ª Donde hubiere reclamaciones contra la validéz de la eleccion, se remitirán informadas con las actas á la Excmo. Diputacion provincial, y quedará suspendida la instalacion del nuevo Ayuntamiento hasta que dicha corporacion comunique lo que resuelva.

11.ª Los Ayuntamientos han de celebrar en dias seguidos y sin necesidad de convocatoria espresa, todas las sesiones extraordinarias que sean necesarias para dar cumplimiento á las disposiciones que contiene esta circular y la del Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de 10 del corriente mes repetidas veces citada.

12.ª Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán dar me parte con oportunidad de los extremos siguientes:

- 1.º De quedar entregadas las cédulas á los electores.
- 2.º De quedar verificada la division de colegios y el sorteo de que se hace mérito en la regla 5.ª de esta circular.
- 3.º De haber comenzado la eleccion.
- 4.º De haberse verificado el escrutinio general.
- 5.º De haberse presentado ó no reclamaciones ó excusas.
- 6.º De quedar constituidos los nuevos ayuntamientos.

El deseo de que el servicio á que se refiere esta circular, se ejecute con toda la legalidad y exactitud que su importancia exige; me impelen á recomendar á los señores alcaldes y ayuntamientos, el mayor interés en complirlo y al efecto que estudien con detenida atencion las reglas que comprende el decreto electoral, la circular del Excmo. señor ministro de la gobernacion de 10 de este mes, y la presente, no olvidando que me será muy sensible tener que advertirles la menor demora en cualquiera de las operaciones en que deben ocuparse, al propio tiempo que me será muy grato observar por los partes que han de darme, que aquellas quedan realizadas dentro de los plazos que para cada una se ha señalado, y que en todas se han observado fielmente las prescripciones dictadas para su ejecucion.

Estado del número de vecinos que tiene cada pueblo de esta provincia y de los alcaldes y regidores que le corresponden con arreglo á la escala proporcional que contiene el artículo 33 de la ley municipal publicada en el boletín oficial extraordinario de 30 de octubre último.

Table with 5 columns: Pueblos, Número de vecinos, De Alcaldes, De Regidores, TOTAL de Concejales. Rows include PARTIDO DE IBIZA (Ibiza, San Antonio, etc.), PARTIDO DE INCA (Alaró, Alcudia, etc.), PARTIDO DE MAHON (Alayor, Ciudadela, etc.), PARTIDO DE MANACOR (Artá, Campos, etc.), and PARTIDO DE PALMA (Algaida, Andraitx, etc.).

Palma 16 de noviembre de 1868.—Primitivo Serriá.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 1314.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de octubre

Table of prices for various goods in the Balearic Islands. Columns include: PUEBLOS (Palma, Inca, Manacor, Mahon, Ibiza, Suma en punto, Precio medio), CALDOS (Aceite, Vino, Aguardiente), CARNES (Carnero, Vaca, Tocino), GRANOS (Cebada, Maiz, Garbanos), and PAJA (De trigo, De cebada). Prices are listed in metric units.

Palma 11 de noviembre de 1868.—Primitivo Serriá.

Instrucción pública. — He sentido vivamente que apesar de lo dispuesto en la circular de este Gobierno en el Boleín oficial núm. 124 encargando con todo encarecimiento a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se sirviesen abonar a los maestros y maestras de sus distritos las cantidades que alcanzaban correspondientes al primer trimestre del año económico actual...

Semejante apatia por parte tambien de los municipios que debian ser los primeros en mirar con suma preferencia tan recomendado servicio, me pone nuevamente en el caso de recordarles las disposiciones que a este objeto contiene el decreto de 14 de octubre último por el cual se declara libre la enseñanza y queda a cargo de dichas corporaciones el pago directo de estas dotaciones y los demas gastos de los establecimientos locales dedicados a este fin.

Fomento. — Minas. — Habiendo renunciado don Guillermo Ignacio de Montis y Boneo al registro de la mina titulada «La Esperanza» que tenia solicitado en el término municipal de Binisalem en esta isla, he acordado por decreto de este día admitir el espresado desistimiento, declarando sin curso el expediente instruido y franco el terreno registrado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar. Palma 16 noviembre de 1868. — Primitivo Serina.

Seccion de Fomento. — Carreteras. — En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio este Gobierno ha señalado el día 4 de diciembre próximo, a las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Santañy á Artá durante el presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en el mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y economicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en plie-

gos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del 1 p 100 del presupuesto que asciende a mil quinientos noventa y nueve escudos ciento treinta y una milésima. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demas a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos. Palma 12 de noviembre de 1868. — Primitivo Serina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha doce de noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Santañy á Artá, se compromete a tomarlos a su cargo con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad... (Aqui la proposicion que se haga, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra por lo que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.) — Fecha y firma del proponente.

CONTADURIA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA. La direccion de la Caja general de depósitos con fecha 9 del corriente noviembre de 1868 me comunica la siguiente instancia presentada por don Jaime Perelló, don Jaime Perelló y don José Luis Perelló.

Circular:

Por el ministerio de Hacienda se dice a esta direccion en 7 del actual lo siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. ministro de Hacienda dice hoy al director general del Tesoro publico lo que sigue:—Algunos imponentes a la caja de depósitos, que los tienen con vencimientos posteriores al 25 de este mes en que debe cerrarse la suscripcion al empréstito para los bonos del Tesoro, han manifestado el deseo de tomar parte en ella; y el Gobierno provisional, animado del espíritu que explícitamente indica el decreto de 28 de octubre, si bien al publicarlo no creyó oportuno proponer semejante operacion, si no nacía de la espontánea voluntad de los imponentes, tuvo resuelto desde un principio aceptarlas desde el momento que se anunciase. Por estas razones, el gobierno provisional ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Todas las imposiciones voluntarias hechas en la caja de depósitos que venzan despues del 25 de noviembre, plazo señalado para cerrar la suscripcion a los bonos del Tesoro, podrán tomar parte en el empréstito y se ad-

mitirán a cuenta del mismo, abonándose el capital y los intereses, hecha la debida compensacion entre los que deba pagar el Tesoro hasta el 25 de noviembre, y los que deban deducirse a favor del mismo hasta la fecha del vencimiento del capital.

2.º Los que quieran satisfacer el primer plazo del empréstito a metálico y los sucesivos con las cantidades depositadas a vencimiento ulterior, podrán verificarlo, haciéndose análoga liquidacion a la indicada en el primer caso para las sumas posteriores. Igual suscripcion se admitirá entregando cupones de toda clase de deuda que venzan en 31 de diciembre y 1.º de enero próximos, verificándose con las precauciones que exige el minucioso y complicado reconocimiento de tales documentos. De orden del gobierno provisional lo digo a V. para los efectos correspondientes. — De la propia orden, comunicada por el referido señor ministro, lo traslado a V. para iguales fines.

Y lo traslado a N. para su cumplimiento, debiendo tener presente que la liquidacion de los depósitos deberá efectuarse al respecto del interés que corresponda al plazo por el que la imposicion hubiere permanecido en caja, y con arreglo a los tipos marcados en la orden de 27 de noviembre de 1867, siempre que fueren imposiciones posteriores al 30 de dicho mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten aprovecharse del beneficio que el gobierno provisional de la nacion ha tenido a bien conceder. Palma 14 de noviembre de 1868. — Casimiro Urech.

Tribunal de censura en las oposiciones para la plaza de 2.º Médico del Hospital de esta provincia.

El jueves 19 del presente mes a las 10 de la mañana, principiarán en la sala de sesiones de la academia de Medicina y Cirujía, los ejercicios de oposicion para la mencionada plaza de 2.º médico, los que continuarán a la misma hora en los dias inmediatos que no sean festivos celebrándose todos los actos teóricos en dicha sala y los prácticos en el hospital provincial.

Palma 15 de noviembre de 1868. — P. A. del Tribunal. — José Enseñat, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Extracto de la sesion de 6 de noviembre de 1868.

Procediose al despacho ordinario dando cuenta de varias comunicaciones y acordando que pasaran a las comisiones respectivas para que emitieran su dictámen. Se acordó que se abo-

naran de los fondos provinciales 9 escudos 895 mils., importe de los efectos suministrados a la compania de la Guardia rural de esta provincia durante los meses de agosto y setiembre últimos y 1491 escudos 452 mils. por el completo de haberes que a la misma debian satisfacerse correspondientes al mes de octubre ultimo toda vez que así se halla prescrito en la primera de las reglas que para su disolucion ha establecido el Excmo. señor ministro de la Guerra.

Procediose al exámen de la exencion alegada por el mozo Bartolomé Serra y Torres n.º 3 por el cupo de Ibiza quien no se presentó oportunamente con motivo de hallarse preso y resultando que las pruebas producidas por su madre, se referian a la época en que vivía su marido, confirmó la Diputacion el fallo del Ayuntamiento de Ibiza quedando así completo el cupo de aquella ciudad.

Diose cuenta de la relación, de las de fondos municipales de los pueblos de esta provincia correspondientes a los años económicos de 1865 a 66 de 66 a 67 y de 67 a 68 existian en poder del Consejo provincial y de la comision de cuentas pendientes de exámen y solventacion de reparos en 3 de octubre último, al quedar suprimido dicho consejo, cuyo pormenor es como sigue:

Relacion de las cuentas de fondos municipales de los pueblos de esta provincia correspondientes al año económico de 1865 a 1866 que existian en poder del Consejo provincial en 3 de octubre último al quedar suprimido dicho cuerpo y pendiente de contestacion a los reparos puestos por el mismo.

Pueblos. — Algaida, Campanet, Deyá, Escorca, Fornalutx, Santa Margarita, Marratxí, Pollensa, Santañy, Sineu, San Antonio, San José, Sóller. Id. id. id. pendientes de exámen en el espresado Consejo.

Pueblos. — Buñola, Sta. Eugenia, Felanitx, Inca, Llumayor, Manacor, Ciudadela, San Juan Bautista, Ibiza.

Relacion de las cuentas de fondos municipales de los pueblos de esta provincia correspondiente al año económico de 1865 a 1866 que existian en la comision en 3 de octubre último pendientes de exámen y reparadas por la misma.

Pueblos. — Artá, Mercadal, Lloseta.

Id. id. id. del año económico de 1866 a 1867 pendientes de exámen.

Pueblos. — Artá, Estallenchs, Felanitx, Manacor, Porreras, Santañy, Sóller, Alayor, Ciudadela, Mercadal, Santa Eulalia, Ibiza.

Relacion de las cuentas de fondos municipales de los pueblos de esta provincia correspondientes al año económico de 1866 a 1867 que existian en la Comision el día 3 de octubre último, reparadas por la misma.

**Pueblos.**—Alaró, Alcudia, Andraitx, Campanet, Esporlas, Santa Eugenia, Llumayor, Santa Margarita, Petra, Pollensa, Selva, Son Servera, Ferrerías, San Juan Bautista.

Relacion de las cuentas de fondos municipales de los pueblos de esta provincia correspondientes al año económico de 1866 á 1867 que se hallan sin rendir.

**Pueblos.**—Bañalbufar, Binisalem, Calviá, Campos, Capdepera, Costix, Deyá, Escorca, Establiments, San Juan, Llubí, Maria, Muro, Villafranca, San Antonio, San Francisco Javier.

De 1867 á 68 solo hay rendidas las de los pueblos siguientes: Manacor, Maria, San Antonio y Formentera.

**Pueblos.**—Palma, Algaida, Buger, Buñola, Fornalutx, Inca, Lloseta, Santa Maria, Marratxi, Montuiri, La Puebla, Puigpuñent, Sansellas, Sineu, Valldemosa, San José.

En vista de lo cual acordó la Diputación que por el negociado de contabilidad de su secretaría, y sin levantar mano se complete la instrucción de los expedientes de aquellas cuentas en cuyo examen se ofrecieron reparos, y se examinen las que carezcan de este requisito y se reclamen de los ayuntamientos por medio de la oportuna circular las cuentas que de los referidos años económicos se hallan pendientes de rendición.

Y de acuerdo con el dictamen de la comision de obras públicas, aprobó la permuta de terrenos en las afueras de la puerta de San Antonio entre el ayuntamiento de esta ciudad y don Gabriel Bauzá concediendo á este último permiso para levantar una casita y aprobando el plano de la misma. Y conformándose con el de la Comision de Fomento acordó tambien que se oficiara al alcalde de la villa de la Puebla para que remita copia de las resoluciones dictadas así por la superioridad como por el ayuntamiento sobre las instancias de don Joaquín Ferragut, don Juan Gomila y Rosa Serra para poder resalvar con mas acierto la de doña Martina Arrom.

No existiendo en las arcas provinciales fondos suficientes para cubrir las obligaciones del corriente mes, acordó que se reclamara de la Tesorería la cantidad de 8.000 escudos con que poder atenderlos. Y con el fin de que la ordenacion de pagos pueda realizarse con la regularidad debida, teniendo ademas presente lo establecido en art. 80 de la ley orgánica provincial acordó la Diputación que en las ausencias y enfermedades de su Vice-Presidente nombrado en la sesion de 30 de octubre último, le sustituya el diputado don José Rosich. Palma 11 de noviembre de 1868.—El secretario interino.—Lino Pinillos.

**Estracto de la sesion del 11 de noviembre de 1868.**

Abierta la sesion procedió al despacho ordinario dando cuenta de varias comunicaciones y expedientes acordando que pasaran á las comisiones respectivas para que remitieran su dictamen. Se nombró á los señores diputados don José Rosich y don Miguel Quetglas para que formaran parte de la Comision mixta que á invitacion del Sr. alcalde de esta ciudad se ha formado para promover las edificaciones en el arrabal de Santa Catalina y la construcción de abrevaderos, lavaderos y otros establecimientos de reconocida necesidad en las afueras de la puerta de San Antonio. Acordó que se entregara á don Miguel Quistafre la escritura de descripción de bienes que tenia unida á un expediente sobre rectificacion de listas electorales que pasaran al negociado de quintas dos certificaciones remitidas por el capitán general de la isla de Cuba, y que se pusiera en conocimiento de los alcaldes de los pueblos respectivos la relacion del importe de las estancias causadas por quintos del reemplazo de 1868 que han estado en observacion en el hospital militar para que satisfagan su importe en la Tesorería de Hacienda pública. Se acordó tambien el pago de los haberes correspondiente á los empleados en el ramo de consignados en el mes de octubre último, y el de material de dicha oficina toda vez que continúan estos los trabajos de inventario para hacer entrega á la Diputación de los documentos que obran en la misma.

Conformándose con el dictamen del oficial del negociado de ayuntamientos del Gobierno de la provincia en el expediente que el señor gobernador le habia pasado en consulta fué de parecer que se previniera al alcalde primero de la villa de Alaró que debió convocar la sesion extraordinaria que solicitaban el alcalde segundo y cinco concejales si formaban estos la tercera parte de los del ayuntamiento, y al alcalde segundo que al convocar directamente la sesion se estralimitó de las funciones que le competen, cometiendo un abuso de autoridad que le hace merecedor de un apercibimiento; y que si alguna resolución se adoptó en la sesion extraordinaria debe considerarse como nula y de ningún efecto, debiendo el alcalde primero dar cuenta de este acuerdo al ayuntamiento dentro de tercero dia y que remita con urgencia el informe que se le tiene pedido. Se acordó oficiar al alcalde del pueblo de Buger para que reclame de doña Maria Magdalena Estades maestra que fué de San Antonio Abad de Ibiza copia del borrador de las cuentas correspondientes á sus haberes que debió percibir en el año económico de 1865 á 66, y declaró ultimadas las cuentas de fondos municipales del distrito de Andraitx correspondientes al año económico de 1866 á 67 y que se comunicara este acuerdo al ayuntamiento interesado. Que se manifestara al señor goberna-

dor de la provincia, en contestacion á su oficio de 3 del actual, que antes de recibirle habia llevado ya á efecto esta Diputación el pensamiento del gobierno planteando en este instituto los dos sistemas de enseñanza que establece el decreto de 25 de octubre último anticipándose á la escitacion que el ilustrísimo señor director general de instrucción pública. Que se oficiara al alcalde de San Juan que no procede la autorizacion que solicita, toda vez que dentro de los créditos de su presupuesto puede satisfacer los haberes y retribuciones de los profesores de las escuelas de su distrito; y autorizó al ayuntamiento de Llumayor para que de la cantidad consignada en su presupuesto con destino á las dos plazas de médicos titulares puedan invertirse unos 400 escudos á que se calcula ascenderán los trabajos que deben practicarse en el rebaje del piso de la galería de la fuente pública de aquella villa, encargándole que al formar su presupuesto adicional haga la oportuna transferencia de crédito. De acuerdo con el dictamen emitido por la Comision de cementerios declaró de utilidad pública la inmediata construcción del de Sarracó espropiándose las 18 areas del terreno al efecto elegido, previas las formalidades prescritas en la ley de espropiacion sino quiere cederlas amistosamente su propietario, que se oficiara al ayuntamiento de Valldemosa que no necesita autorizacion ni aprobacion superior alguna para el nombramiento y separacion de sus dependientes arregladamente á lo prescrito en la ley orgánica municipal vigente: que se previniera al alcalde de San Juan Bautista de Ibiza, de cumplimiento á las disposiciones que rigen para validar la destitucion del secretario de aquel ayuntamiento y proveer la plaza vacante. Acordó por último que con la recomendacion mas eficaz se trasladara al director del Instituto Balear una instancia presentada por don Jaime Ignacio Perelló, don Miguel Veñy, don José Luis Pons, don Jaime Sancho y don Mantel Guasp en que solicitan se les cedan dos ó tres de los locales destinados para cátedras de aquel establecimiento, por corresponder la autorizacion que solicitan al claustro de catedráticos arregladamente al art. 15 del decreto de 21 de octubre último. Palma 14 de noviembre de 1868.—El secretario interino, Lino Pinillos.

**Núm. 1322.**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

*de la Audiencia Territorial de Mallorca.*

En la Gaceta de Madrid del dia 9 del actual se halla inserto el decreto siguiente,

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**DECRETO.**

La índole de las atribuciones que la ley

de Enjuiciamiento civil vigente ha confiado á los Jueces de Paz, reclama condiciones de equidad y de justicia, de prestigio y autoridad, que en los últimos tiempos no siempre se tuvieron presentes, resistiéndose á veces sus nombramientos del espíritu de parcialidad y exclusivismo, que en este como en todos los ramos, marcaba la senda de retroceso por donde venia impelida la pública Administración.

Expresion del alzamiento que la puso término, el Ministro que suscribe no puede mirar con indiferencia este gravísimo asunto ni consentir la continuacion de funcionarios, cuyos nombramientos, mas que de la iniciativa espontánea de los Regentes de las Audiencias, á quienes la ley confia tan importante mision, han sido debidos á imposiciones ejercidas en provecho de una política intolerante. Y como á la gravedad del mal corresponde la urgencia del remedio, no es posible esperar á la época en que naturalmente debiera tener lugar la renovacion de aquellos funcionarios.

En esta atencion, pues, y haciendo uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he creído conveniente decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se procederá inmediatamente á la renovacion de los Jueces de Paz de todos los pueblos de la Nación é Islas adyacentes.

**Art. 2.º** Para llevar á efecto la disposicion anterior, los Gobernadores y Jueces de primera instancia remitirán, antes del dia 25 del mes actual, á los Regentes de las Audiencias las propuestas de las personas que á su juicio deban desempeñar aquellos cargos, por reunir, además de las condiciones legales, las de una acreditada moralidad y acendrado patriotismo.

**Art. 3.º** Los Regentes, con presencia de estas listas y de los demas informes que crean oportuno tomar, harán inmediatamente los nombramientos de Jueces de Paz, cuidando de que los elegidos tomen posesion de sus cargos el dia 1.º del próximo diciembre.

**Art. 4.º** Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, continuarán los actuales jueces de paz en el ejercicio de sus cargos, bajo las penas que el Código penal señala para los empleados públicos que abandonan sus destinos, hasta tanto que sean relevados en los términos prevenidos en este decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Y habiendose dado cuenta de dicho decreto al Sr. Regente interino de esta Audiencia ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para los efectos oportunos. Palma 12 de noviembre de 1868.—Pedro Alcover.

**Núm. 1322.**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

*de la Audiencia Territorial de Mallorca.*

En la Gaceta de Madrid del dia 9 del actual se halla inserto el decreto siguiente,

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**DECRETO.**

La índole de las atribuciones que la ley